CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Jorge Hernán Bedoya Villa,** en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico que se relaciona en la demanda y el poder, conicide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito.

A Despacho para resolver.

RUBYS FLÓREZ LOZANO
Escribiente

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	**Banco de Bogotá**
Demandado	**Leonardo Castaño Jiménez**
Radicado	05001 40 03 013 2021 01183 00
Auto	Interlocutorio No. 2396
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **Banco de Bogotá** identificado con NIT 860.002.964-4, en contra de **Leonardo Castaño Jiménez** identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.423.319, por las siguientes sumas:

- **$ 109.293.173** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré aportado N° 1128423319 como base

de recaudo, más los intereses moratorios desde el 16 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado **Jorge Hernán Bedoya Villa,** con **T.P. 175.799** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

CUARTO: Advertir que el original del título valor deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

QUINTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello, adjuntando también copia del auto inadmisorio y el cumplimiento de requisitos.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No._162___ Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022_____ ___a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RFL

Código de verificación: **599f69630e2fd0399c7259c74917e729a2b248ecc39665b8d98d362ad0574474**

Documento generado en 21/09/2022 11:42:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica